

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 253-2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRITISH COUNCIL COLOMBIA – CONSEJO BRITANICO**

Entre los suscritos, **GIOCONDA PIÑA ELLES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía de 45.593.580 de Turbaco, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 3330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta No. 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y, por otra parte **ROBERT NESS**, identificado con carné diplomático D20081921 de la Embajada de la Gran Bretaña, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia en su condición de Director del **BRITISH COUNCIL Colombia** y Consejero Cultural British Embassy autorizado para suscribir acuerdos con entidades públicas, quien obra en nombre y representación del **BRITISH COUNCIL COLOMBIA (CONSEJO BRITÁNICO)**, entidad oficial del Gobierno del Reino Unido del Gran Britaña e Irlanda del Norte, ambas partes entidades públicas, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Dirección de Evaluación sustenta la necesidad: *“... Dentro del contexto global, la importancia del manejo de la segunda lengua radica en que los profesionales cuenten con mayor y mejor movilidad y flexibilidad en el mercado laboral, mediante la comunicación y comprensión de un segundo idioma, ya que les permite enfrentar una economía global, puesto que pueden plantear y desarrollar cualquier iniciativa de negocio, conocer las necesidades de su cliente, ser innovadores, adaptarse fácilmente a los cambios y a las necesidades de su entorno. En cambio, aquellos que no cuentan con el manejo de la lengua extranjera, pueden experimentar serios costos y limitar sus oportunidades. En conclusión, el manejo de una segunda lengua debe convertirse, a mediano o largo plazo, en un requisito obligatorio para que nuestros profesionales puedan acceder a empleos calificados. Por lo tanto, se debe preparar a los colombianos en el aprendizaje de un idioma extranjero para que puedan enfrentar las exigencias del mundo competitivo, en todos los niveles del sistema educativo. Para el gobierno nacional es fundamental que los ciudadanos desarrollen la capacidad para manejar al menos una lengua extranjera. Es por esto que el Ministerio de Educación Nacional formuló el “Programa Nacional de Bilingüismo 2004-2019”, que incluyó nuevos estándares de competencia comunicativa en lengua extranjera: inglés. Este Programa propone elevar la competencia comunicativa en inglés en todo el sistema educativo y fortalecer la competitividad nacional, teniendo como referente nacional e internacional el Marco Común Europeo. En esta tarea juegan un papel decisivo los docentes y las instituciones educativas, públicas y privadas, y todos los niveles que hacen parte del sistema: desde el Preescolar hasta el Superior. Con base en este proyecto, El ICFES con los estándares básicos de competencias en inglés y con el apoyo técnico de la Universidad de Cambridge, diseñaron una prueba de comprensión en inglés alineada con los niveles de competencia establecidos por el Marco Común Europeo, A1 y A2, que corresponden a usuarios básicos de este idioma, B1 y B2 (usuarios*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 253-2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRITISH COUNCIL COLOMBIA – CONSEJO BRITANICO**

*independientes) y C1 y C2 (usuarios avanzados), validada internacionalmente para dar cuenta de los niveles de competencia en inglés en la educación media y superior. Prueba que entre 2005 y 2006 fue aplicada en un pilotaje, y a partir de 2007 se comenzó a aplicar en ambos exámenes de Estado de la educación: SABER 11 (media) y SABER PRO (superior). Teniendo en cuenta lo anterior, y con el objetivo de ayudar al ICFES en la alineación de las escalas de niveles del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) en los niveles A1-B1, se pretende aplicar la Prueba de inglés clave o KET a una población de aproximadamente 930 estudiantes que presentaron en 2012 los exámenes de estado SABER 11 y SABERPRO. Dichos estudiantes deben ser elegidos de una muestra de escuelas en diferentes contextos, incluyendo las zonas rurales y urbanas, con el fin de asegurar que la muestra sea representativa. La prueba KET reconoce que los estudiantes han logrado una buena base en la capacidad de aprendizaje y demuestran habilidades para comunicarse por escrito con todos los días y habla inglés en un nivel básico; se administra en más de 100 países y es reconocido por más de 650 instituciones educativas, empresarios y organismos gubernamentales en todo el mundo. El KET se utiliza en una amplia gama de contextos dentro de los sectores educativos y laborales. Los estudiantes seleccionados en la muestra pondrán a prueba en lectura y el uso del inglés, escritura, comprensión auditiva y expresión oral. Esto añadirá un valor significativo al proyecto, ya que permitirá el ICFES comparar los resultados de su prueba en el contexto del desempeño del estudiante en las habilidades de otros. De igual manera, los estudiantes que loguen alcanzar un nivel de A1 o superior en la aplicación de la prueba KET recibirán un certificado que reconoce internacionalmente su logro. Así las cosas, lo que se pretende es que la Universidad de Cambridge: (ESOL examinations (Cambridge ESOL) y el BRITISH COUNCIL/CONSEJO BRITANICO, realice una comparación, entre los resultados obtenidos en la prueba que aplicó el ICFES en sus exámenes de Estado en el semestre 2012-1 y los resultados a obtener en la aplicación de la Prueba de inglés clave o KET a una población de aproximadamente 930, ya que se aspira a un certificado de nivel de A2 en el MCER, y el rendimiento de las medidas de A1-B1. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se requieren contratar los servicios del BRITISH COUNCIL/CONSEJO BRITANIC, la aplicación de la prueba KET, y posteriormente, a través de CAMBRIDGE ESOL, se realice la calibración de la prueba de inglés aplicada en los exámenes de estado SABER 11 y SABER PRO, mediante la aplicación de la prueba KET a una muestra de 930 estudiantes, cuyos resultados se compararán con los resultados de estos estudiantes en la prueba de inglés aplicada por el ICFES, teniendo en cuenta los referentes de evaluación establecidos y reconocidos nacional e internacionalmente por el MCER.”*

**2. BRITISH COUNCIL COLOMBIA (CONSEJO BRITÁNICO)** es la entidad oficial del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, encargada de llevar a cabo en Colombia sus relaciones culturales y educativas en desarrollo del Convenio Cultural suscrito entre la República de Colombia y el mencionado Gobierno, el 8 de julio de 1979, aprobado por la Ley 16 de 1980 y del entendimiento sobre Cooperación Técnica firmado el 11 de mayo de 1966.

**3.** Que con fundamento en lo anterior, se invitó al **BRITISH COUNCIL COLOMBIA (CONSEJO BRITÁNICO)**, a presentar una propuesta para la contratación de los servicios para la aplicación del examen KET (Key English Test) de Cambridge a una muestra de 930 estudiantes y realizar a través de CAMBRIDGE ESOL, la calibración de la prueba de inglés que aplica el ICFES en sus exámenes de estado, SABER 11 Y SABER PRO.

**4.** Que el **BRITISH COUNCIL**

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 253-2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRITISH COUNCIL COLOMBIA – CONSEJO BRITANICO

COLOMBIA (CONSEJO BRITÁNICO), acepta la invitación formulada por el ICFES y presenta su respectiva propuesta que hace parte integral del presente contrato. 5. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 937 del 27 de julio de 2012. 6. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 18 del Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 que indica: (...) *“El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:... F. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista.”*; En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *“...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”*; en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios de para la aplicación del examen KET (Key English Test) de Cambridge a una muestra de 930 estudiantes y realizar a través de CAMBRIDGE ESOL la calibración de la prueba de inglés que aplica el ICFES en sus exámenes de estado, SABER 11 Y SABER PRO **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES CONTRATISTA:** 1. Preparar en conjunto con el ICFES, un cronograma de actividades en el que se detallen tiempos de ejecución, personal a requerir, y las fecha de realización de la aplicación muestral, teniendo en cuenta el mecanismo a emplearse para la aplicación (prueba en papel o computador). 2. Disponer de un (1) coordinador de aplicación en Colombia, quien servirá como contacto permanente para atender cualquier tipo de inquietud que sobre la aplicación de la prueba KET llegará a presentarse. 3. Realizar la aplicación de la prueba KET al total de la población que se presente de la muestra seleccionada por el ICFES en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla y Bucaramanga. 4. Proveer al ICFES y a los estudiantes seleccionados toda la información sobre las condiciones necesarias para la aplicación muestral de la prueba KET. 5. Disponer para la aplicación de la prueba de los supervisores y vigilantes necesarios en cada punto de aplicación los cuales deben estar debidamente entrenados en la aplicación de los exámenes, el manejo de las sesiones y el trato con los clientes estudiantes. 6. Entregar al ICFES las grabaciones de audio de la competencia oral que evalúa la prueba KET, teniendo en cuenta que los equipos necesarios para estas grabaciones estarán a cargo del contratista. 7. Entregar al ICFES, a través de CAMBRIDGE ESOL, la base de datos con los resultados totales de la población seleccionada en la muestra; detallando los desempeños en los tres tipos de pruebas (Estructura y comprensión escrita, vocabulario y comprensión de lectura y comprensión auditiva). 8. Otorgar a los estudiantes evaluados en la prueba KET, dependiendo de su rendimiento y desempeño, y teniendo en cuenta los niveles del MCER, el respectivo certificado que acredite el nivel alcanzado. 9. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con la calidad pactada. 11. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 253-2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRITISH COUNCIL COLOMBIA – CONSEJO BRITANICO**

la información que se trabaje y manipule en razón de la calibración de la prueba. 12. Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL ICFES:** 1. Preparar en conjunto con el CONTRATISTA un cronograma de actividades, en el que se detallen los tiempos de ejecución de las actividades, el personal a requerir y las fechas previstas para la aplicación y para la entrega de los productos. 2. Realizar el diseño muestral para seleccionar a los 930 estudiantes que podrán participar en la aplicación de la prueba KET, teniendo en cuenta las principales ciudades en Colombia en las cuales el BRITISH COUNCIL/CONSEJO BRITANICO puede comprometerse a aplicar las pruebas. 3. Ubicar los sitios en donde se realizará la aplicación de las pruebas orales y escritas, teniendo en cuenta los aspectos técnicos y logísticos requeridos, así como garantizar la disponibilidad de los mismos, en cada una de las ciudades dispuestas para el proyecto. 4. Guardar a favor de la Universidad de Cambridge ESOL Examinations (Cambridge ESOL) y del BRITISH COUNCIL/ CONSEJO BRITANICO el sigilo y la reserva de la información y del material que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 6. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. El ICFES pagará únicamente por los candidatos que efectivamente presenten el examen KET, y no por los candidatos que registre. 7. Las demás que por ocasión del contrato se requieran **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del Contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/I (\$204.168.343)**. El valor total del contrato incluye todo costo directo o indirecto que se derive de la prestación del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato corresponde a: al valor resultante de la aplicación del examen a una muestra de 930 candidatos, el valor por cada examen es de **NOVENTA DOLARES (90US)** a una TMR de 1961.39; más \$40.000.000 que corresponden al pago por los gastos administrativos en que incurre el Contratista por la aplicación del examen **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El British Council (El Consejo Británica) es la entidad oficial del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, no es considerada empresa, no es declarante ni contribuyente. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El ICFES pagará el valor del contrato así: a) Un primer pago correspondiente a **CIENTO DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$102.084.172.00)**, a la entrega de un informe acerca de la aplicación de la prueba KET, a la muestra seleccionada, por parte del BRITISH COUNCIL/ CONSEJO BRITANICO; b) Un segundo pago correspondiente a **CIENTO DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$102.084.172.00)**, a la entrega por parte del el BRITISH COUNCIL/ CONSEJO BRITANICO de la base de datos con los resultados totales de la población seleccionada en la muestra **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo pago deberá ser acompañado de la factura o documento equivalente y de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICFES

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 253-2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRITISH COUNCIL COLOMBIA – CONSEJO BRITANICO**

pagará únicamente por los candidatos que efectivamente presenten el examen KET, y no por los candidatos que registre. Los pagos se efectuarán en pesos, pero utilizando la Tasa Representativa del Mercado de la fecha en que efectivamente se realice el respectivo desembolso. En caso de requerirse ajuste por incremento en la tasa de cambio, el ICFES lo autorizará mediante resolución motivada

**CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN** - Para todos los efectos legales, el presente contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2012, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de JULIAN PATRICIO MARIÑO VON HILDEBRAND, identificado con cédula de ciudadanía No 17.347.349 o de la persona designada por el Ordenador del gasto.

**CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con los recursos necesarios, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 937 del 27 de julio de 2012, expedido por la Jefe de Presupuesto del ICFES.

**CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales.

Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y del ICFES, de acuerdo con las normas del Estatuto Tributario Nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** – Las “partes” entre sí acuerdan que todo litigio,

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 253-2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRITISH COUNCIL COLOMBIA – CONSEJO BRITANICO**

discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al ICFES, un valor equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por este contrato, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial. **Parágrafo:** Previo a aplicar la sanción indicada en la cláusula anterior, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES los descargos respectivos con las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la imposición de la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el contratista, serán mantenidos en forma confidencial, esta confidencialidad es continua y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. El Contratista se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del Contrato y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del Contratante. El contratista se compromete a desarrollar los productos contratados con los más altos estándares de calidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO** - Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** -Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, el **CONTRATISTA**, no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **1)** Requisición y anexos **2)** El CDP No 397 del 27 de julio de 2012. **3)** La invitación efectuada por el ICFES.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 253-2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRITISH COUNCIL COLOMBIA – CONSEJO BRITANICO**

4). La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

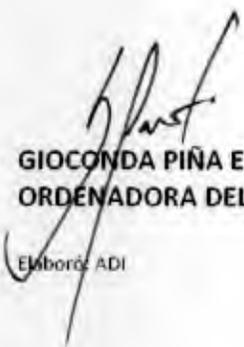
**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

**PARAGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, el ICFES procederá a efectuar la liquidación del contrato dentro de los 4 meses siguientes.

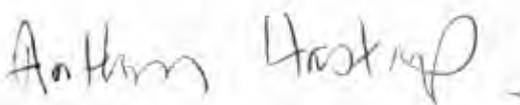
**CLÁUSULA VIGÉSIMA - APORTES PARAFISCALES: EI CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO** - Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 2/08/2012

  
**GIOCONDA PIÑA ELLES**  
**ORDENADORA DEL GASTO**

Elaboró ADI

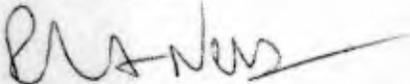
  
**ROBERT NESS**  
**Director del BRITISH COUNCIL Colombia**

Bogotá, 31 de Julio de 2012

**A QUIEN PUEDA INTERESAR:****Ref: Anthony Hastings, Director (Encargado) del British Council (1o de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2012)**

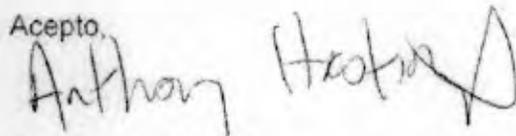
Yo, Robert Ness, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con el Pasaporte Diplomático No. 504585102 y Carné de Identidad Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores No. D20081921, acreditado ante el Gobierno de Colombia como Consejero Encargado de Asuntos Culturales de la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y representante del Consejo Británico en Colombia, calidad que acredito con la certificación expedida por la Embajada Británica en Bogotá, confiero poder especial y suficiente al señor Anthony James Hastings, identificado con el Carné de Identificación del MRE No. A20063811 para que del 1º al 31 de agosto de 2012 represente y eventualmente firme en calidad de Representante Legal los documentos que se tramiten durante este tiempo, en representación del British Council / Consejo Británico.

Atentamente,

**Robert Ness**

Carné de Identidad Diplomático del M.R.E. No. D20081921

Acepto,

**Anthony Hastings**

Carné de Identidad del M.R.E. No. A20063811

